

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá DC., dos (02) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO No. 11001 40 03 035 2021 00175 00

En revisión del pagaré aportado como base de la ejecución, se evidencia que el mismo, en su cláusula primera, señaló que el valor de capital allí indicado se haría con sujeción al plan de amortización acompañante del título valor. Quiere decir lo anterior, que el documento aportado como báculo del recaudo es complejo, pues requiere para su ejecución de la presentación del plan de amortización aludido, el que es parte integrante del pagaré.

No obstante lo anterior, lo cierto es que la documentación aludida se echa de menos en el expediente, configurándose de éste forma un defecto del título que lo hace carente de los requisitos de claridad y exigibilidad exigidos por el Art. 422 del C.G. del P.

Sobre lo precedente, se tiene que los documentos aportados como certificación, en cuanto a las cuotas en mora y los pagos realizados, no sule la amortización del pagaré. En primer lugar, los pagos pendientes no describen la totalidad de la obligación que se pretende recaudar, es decir, las condiciones de pago en los términos de la cláusula primera y; segundo, los pagos ya realizados no tienen consistencia en cuanto a valores y fechas de abono.

En mérito de lo expuesto, se dispone:

RESUELVE:

PRIMERO: DENEGAR el mandamiento de pago deprecado.

SEGUNDO: Ordenar devolver la demanda y sus anexos a quien la presentó, sin necesidad de desglose.

TERCERO: Desanotar el asunto en los libros y dejar constancia de su entrega.

Notifíquese,

La Jueza,

DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO

JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia es notificada por anotación en
Estado No. 32 de fecha 03 de marzo de 2021.

SANDRA ROCÍO SABOGAL PELAYO
Secretaria

DS

@J35CM

Firmado Por:

DEISY ELIZABETH ZAMORA HURTADO
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 035 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8de1f368a1f96f8dfe7a982b8aff44c718795b081305001dbd93115b85619bd0**

Documento generado en 02/03/2021 12:10:52 PM